INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica.

BOLETÍN Nº 10.633-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, del Ministerio de Educación, la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Isabel Díaz; la Jefa de la División Jurídica de la Subsecretaría, señora Pamela Godoy, y el asesor del Gabinete Ministerial, señor Nicolás Cataldo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Asesora Legislativa, señora María Jesús Mella.

De la Dirección de Presupuestos, el Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública, señor Rodrigo Caravantes.

De la Oficina del Honorable Senador García, el asesor, señor Felipe Cox.

De la Oficina del Honorable Senador Montes, el asesor, señor Luis Díaz.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Conceder un bono al personal asistente de la educación, de menores remuneraciones, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 20.883, de 2015, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- El artículo 2° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

- El artículo 21 de la ley N° 19.429, de 1995, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que el artículo 59 de la ley N° 20.883, sobre reajuste de remuneraciones del Sector Público, concedió un bono de $24.500 mensuales al personal asistente de la educación que indica, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a $337.900 y desempeñe funciones de auxiliares.

Agrega que durante la tramitación de la referida ley, el Gobierno se comprometió a estudiar la presentación de un proyecto de ley que hiciera extensivo dicho bono a un conjunto de asistentes de la educación que desempeñan funciones distintas a las de auxiliares pero que también tienen una remuneración bruta mensual igual o inferior a $337.900, y que no fueron considerados dentro de la cobertura de la ley anterior. El presente proyecto de ley da cumplimiento a ese compromiso.

En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, expone que otorga, a contar del 1 de enero de 2016, un bono de $24.500 mensuales por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales, al personal asistente de la educación regidos por la ley N° 19.464, que laboren en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por Corporaciones Privadas sin fines de lucro creadas por ésta para administrar la educación municipal y al personal regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a $337.900 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones de carácter profesional o paradocencia en los referidos establecimientos.[1]

[1] Durante el primer trámite constitucional se agregó a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales.

Además, se establece que este bono será concedido de la misma forma que el “bono de desempeño laboral” para asistentes de la educación, regulado en el artículo 29 de la ley que se modifica

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, la **Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Isabel Díaz**, planteó que el proyecto de ley responde al cumplimiento del compromiso asumido por el Gobierno durante la tramitación de la ley N° 20.883, sobre reajuste de remuneraciones del Sector Público -que concedió un bono al personal asistente de la educación que desempeña funciones de auxiliares-, en el sentido de extender dicha bonificación al personal paradocente y a los profesionales que reúnan los mismos requisitos.

Agregó que, adicionalmente, durante el primer trámite constitucional, se decidió extender el beneficio a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó entender que el bono no será de cargo de los municipios y pidió a los representantes del Ejecutivo que ratifiquen la forma en que se financia. Asimismo, consultó cuántos son los beneficiarios de la iniciativa legal.

El **Asesor de la Subdirección de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Caravantes**, señaló que la referida ley de reajuste de remuneraciones del Sector Público contempla el financiamiento de la bonificación referida al personal auxiliar, y el proyecto de ley dispone que el financiamiento de todos los nuevos beneficiarios del bono se hará con cargo a la Partida 09 del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a la Partida 50 del Tesoro Público, por lo que no existe un mayor gasto que sea de cargo de los municipios.

Informó que el proyecto de ley beneficiaba, originalmente, a 7.500 trabajadores, a los que se sumaron 752 adicionales en virtud de los cambios introducidos en el primer trámite constitucional. Agregó que a estos funcionarios beneficiarios se suman los cerca de 6.000 trabajadores ya beneficiados con el bono en el marco del artículo 59 de la ley N° 20.883, por lo que el total de funcionarios que recibirán el bono asciende a 14.252 personas.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señores Coloma, García, Montes, Tuma y Zaldívar.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El **informe financiero** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 2 de mayo de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. ANTECEDENTES**

El proyecto de ley otorga, a contar del 1 de enero de 2016, un bono de $24.500 mensuales por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales, al personal asistente de la educación regido por la ley N°19.464, que labore en establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por Corporaciones Privadas sin fines de lucro creadas por ésta para administrar la educación municipal, y al personal regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a $337.900 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones de carácter profesional o paradocencia en los referidos establecimientos.

De esta manera, se hace extensivo a todas las funciones del personal asistente de la educación, el beneficio otorgado por el artículo 59 de la ley N°20.883, sobre Reajuste de Remuneraciones del Sector Público, que concedió un bono de idéntico monto y requisitos, al personal asistente de la educación que desempeñe funciones de servicios de auxiliares.

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Este proyecto de ley implica un mayor gasto fiscal de $2.054 millones anuales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

- Posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2016, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, presentó el siguiente **informe financiero complementario**:

“**I. ANTECEDENTES**

Esta indicación hace extensivo el beneficio establecido en el proyecto de ley a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales.

II. EFECTOS SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Esta indicación implica un mayor gasto fiscal de $215 millones anuales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de este proyecto de ley durante el primer año presupuestario se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el artículo 59 de la ley N° 20.883, de la siguiente forma:

1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “en la letra c)” por la frase “en las letras a), b) y c)”.

2. Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“A este bono le será aplicable lo dispuesto en la oración final del inciso quinto del artículo 29 de la ley N° 20.883.”.

3. Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

“También, el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero.

Este bono será incompatible con la bonificación a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 19.429.”.

Artículo 2.- Las modificaciones introducidas en el artículo 59 de la ley N° 20.883 por el artículo anterior entrarán en vigencia a contar del 1° de enero de 2016.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria 09 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA UN BONO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN DE MENORES REMUNERACIONES QUE SE INDICA
(Boletín Nº 10.633-05)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: conceder un bono al personal asistente de la educación, de menores remuneraciones, de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal y al regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 9 de agosto de 2016, fue aprobado en general con la unanimidad de 103 votos.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de agosto de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.883, de 2015, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

- El artículo 2° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.

- El artículo 21 de la ley N° 19.429, de 1995, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario.

Valparaíso, a 30 de agosto de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión